

Señor:
JUEZ SEXTO (06) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE IBAGUE
E. S. D.

RADICADO: 73001333300620210021100
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
ACTOR: JOSÉ OTONIEL RONDÓN VALENCIA
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

CONTESTACION DE LA DEMANDA- CON EXCEPCIONES

JENNY CAROLINA MORENO DURAN, identificada con la cédula N° 63.527.199 de Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional N° 197.818 del C.S. de la J., en mi condición de apoderada de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, por medio del presente escrito y estando dentro del término para ello conforme y en oposición a las pretensiones de la demanda, respetuosamente presento ante su despacho **CONTESTACION DE LA DEMANDA**, en los siguientes términos:

CONFORMACION DEL GRUPO DEMANDANTE

JOSÉ OTONIEL RONDÓN VALENCIA

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las declaraciones y condenas esbozadas en el escrito de demanda, por carecer de sustento fáctico y jurídico en tanto que los hechos en que se fundamenta el vicio del acto demandado, deberán ser probados, dentro del proceso siempre y cuando concurren debidamente los presupuestos de nulidad pautados en la ley, máxime si se tiene en cuenta que la nulidad del acto administrativo procede cuando:

1. *Se quebrantan las normas en que se debería fundar.*
2. *Sean expedidos en forma irregular o con desconocimiento del derecho de audiencia o defensa.*
3. *Sean expedidos con falsa motivación o desviación de atribuciones del funcionario que las profirió.*

Y hasta el momento no se vislumbra la configuración de alguna de las causales en precedencia, por el contrario, estimo configuradas las causales de exculpación de: **i) Legalidad del Acto Administrativo demandado.**

A LOS HECHOS

El señor **JOSÉ OTONIEL RONDÓN VALENCIA**, ingresó como alumno de la Escuela de Soldados Profesionales el 06 de abril de 2004, de donde posteriormente fue dado de alta como Soldado Profesional, es decir el señor RONDON VALENCIA no ingreso al Ejército Nacional en calidad de soldado voluntario.

Es cierto que el señor **JOSÉ OTONIEL RONDÓN VALENCIA**, presentó derecho de petición ante esta entidad, solicitando la cual dentro del término legal mi defendida dio contestación a dicha petición

*Km. 3 Vía Armenia, Instalaciones de la Sexta Brigada
Oficina de la Dirección de Defensa Jurídica Integral del Ejército Nacional
Sede Ibagué
Tel. 3164589009*

mediante oficio N° 20183172026911: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10 de fecha 30 de diciembre de 2019, manifestando dentro de la misma lo siguiente:

"(...) verificado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH), se encontró que el señor SLP. JOSE OTONIEL RONDON VALENCIA, no fue incorporado como soldado voluntario, mencionado dado de alta como Soldado Profesional a través Orden Administrativa De Personal No 1125 con fecha de disposición 20 de junio del año 2004. (...)".

Por lo demás consignado dentro del acápite de Hechos, constituyen manifestaciones subjetivas del apoderado de la parte actora, de acuerdo a los intereses de su prohijado, los cuales no cuentan con asidero jurídico ni probatorio.

EXCEPCIONES

- EXCEPCION DE LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEMANDADOS

Los actos administrativos atacados, gozan de presunción de legalidad hasta tanto no se demuestre que se encuentran viciados de alguna de las causales de nulidad, de conformidad con el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011, de igual forma se encuentra establecido que a la fecha de expedición de los mismos mi defendida actuó conforme a las normas aplicables al señor **JOSÉ OTONIEL RONDÓN VALENCIA**, respecto al derecho reclamado, veamos la exposición de motivos que la suscrita hace al respecto.

Las Fuerzas Militares, contaban con un grupo de **SOLDADOS VOLUNTARIOS**¹, a quienes les era aplicable la Ley 131 de 1985 y el Decreto 370 de 1991, éstos no tenían la calidad de empleados o servidores y en esa medida sólo recibían una suma mensual a título de BONIFICACIÓN, más nunca se les reconoció un salario y por ello no tenían derecho Prestaciones Sociales.

En efecto la Ley 131 de 1985, *"Por la cual se dictan normas sobre servicio militar voluntario"*, establecía:

"(...) ARTICULO 1º.- Sin perjuicio de las disposiciones vigentes que regulan el servicio militar obligatorio, el Gobierno podrá establecer el servicio militar voluntario dentro de los términos de esta Ley.

ARTICULO 2º.- Podrán prestar el servicio militar voluntario quienes, habiendo prestado el servicio militar obligatorio, manifiesten ese deseo al respectivo Comandante de Fuerza y sean aceptados por él.

Las autoridades militares podrán organizar otras modalidades de servicio militar voluntario, cuando las circunstancias lo, permitan.

Parágrafo 1º.- El servicio militar voluntario, se prestará por un lapso no menor de doce (12) meses.

Parágrafo 2º.- La Planta de Personal de soldados que preste el servicio militar voluntario será establecida por el Gobierno.

ARTICULO 3º.- Las personas a que se refiere el artículo 2º de la presente Ley, quedarán sujetas, a partir de su vinculación como soldados voluntarios, al Código de Justicia Penal Militar, al Reglamento de Régimen Disciplinario, al Régimen Prestacional y a las normas relativas a la

¹Estos soldados voluntarios se conformaron con aquellos que después de prestar el servicio militar deseaban continuar en las Fuerzas Militares.

capacidad sicofísica, incapacidades, invalideces e indemnizaciones para los soldados de las Fuerzas Militares y los reglamentos especiales que se expidan para el desarrollo de esta Ley.

ARTICULO 4º.- El que preste el servicio militar voluntario devengará una **bonificación mensual** equivalente al salario mínimo legal vigente, incrementada en un sesenta por ciento (60%) del mismo salario, el cual no podrá sobrepasar los haberes correspondientes a un Cabo Segundo, Marinero o Suboficial Técnico Cuarto. (subrayado fuera de texto)

ARTICULO 5º.- El soldado voluntario que estuviere en servicio durante un año, tiene derecho a percibir una **bonificación de navidad** equivalente a la recibida en el mes de noviembre del respectivo año.

Parágrafo. Cuando el soldado voluntario no hubiere servido un año completo, tiene derecho al reconocimiento de la bonificación de navidad a razón de una doceava parte (1/12), por cada mes completo del servicio.

ARTICULO 6º.- El soldado voluntario que sea dado de baja, tiene derecho a que el Tesoro Público le pague por una sola vez, una suma equivalente a un mes de **bonificación por cada año de servicio prestado en dicha calidad y proporcionalmente por las fracciones de meses a que hubiere lugar(...)** (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Para destacar se debe tener en cuenta que el Soldado Voluntario correspondía a una modalidad del servicio militar, pero ya no era obligatorio, sino voluntario.

Más adelante, para el año 2000, pensando en la necesidad de la profesionalización de los soldados en las Fuerzas Militares, el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas por la Ley 578 de 2000, expidió el Decreto Ley 1793 de 2000, "Por el cual se expide el Régimen de Carrera y Estatuto del Personal de soldados Profesionales de las Fuerzas Militares", **dando origen a lo que hoy se denomina Soldados Profesionales, como una carrera especial**, consagrando además de su definición, el ingreso, ascenso, permanencia y retiro de las Fuerzas Militares, así:

"(...) ARTÍCULO 1. SOLDADOS PROFESIONALES. Los soldados profesionales son los varones entrenados y capacitados con la finalidad principal de actuar en las unidades de combate y apoyo de combate de las Fuerzas Militares, en la ejecución de operaciones militares, para la conservación, establecimiento del orden público y demás misiones que le sean asignadas.

PARAGRAFO. Podrá ser ascendido a Dragoneante profesional, el soldado profesional que se distinga por su capacidad de liderazgo y cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Antigüedad mínima de cinco años.
- b. Excelente conducta y disciplina.
- c. Aprobación del curso para ascenso a dragoneante.

ARTÍCULO 2. PLANTA DE PERSONAL. La planta de los soldados profesionales será fijada anualmente por el Gobierno Nacional, con base en las necesidades de las Fuerzas Militares. Dicha planta tendrá como marco de referencia un plan quinquenal elaborado por el Ministerio de Defensa Nacional que será revisado anualmente. La planta detallará el número de miembros por fuerza (...).

El citado **régimen de Carrera, previo la forma de incorporar a los Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares**, precisando en su artículo 32, que esto **ocurriría mediante nombramiento por**

2Decreto Ley 1793. "Por el cual se expide el Régimen de Carrera del Personal de Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares". "Artículo 5. **SELECCION.** Los aspirantes que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo anterior, se someterán a un proceso de selección previa realizado por un comité multidisciplinario, el cual será nombrado por el Director de Reclutamiento de cada Fuerza. En la selección a que se refiere el presente artículo, tendrán prelación los reservistas de primera clase a los cuales se refiere el literal f) del artículo anterior.

Km. 3 Vía Armenia, Instalaciones de la Sexta Brigada
Oficina de la Dirección de Defensa Jurídica Integral del Ejército Nacional
Sede Ibagué
Tel. 3164589009

orden de personal de los respectivos comandos de Fuerza y conforme a la Planta de Personal aprobada por el Gobierno Nacional, haciendo una expresa mención respecto de los soldados voluntarios que vinculados mediante la Ley 131 de 1985, con anterioridad al 31 de diciembre de 2000, expresarán su intención de incorporarse como soldados profesionales y fueran aprobados por los comandantes de Fuerza, serían incorporados el 01 de enero de 2001, con la antigüedad expresada por cada fuerza expresada en número de meses. Esta fue la oportunidad que brindó el legislador extraordinario para que los soldados voluntarios que no contaban con un régimen de carrera y mucho menos prestaciones, cambiaran su condición e ingresaran a una carrera militar, con un régimen de prestaciones sociales que hasta ese entonces no contaban.

Fue así como el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 4 de 1992, expide el Decreto 1794 de 2000, "Por el cual se establece el régimen salarial y prestacional para el personal de soldados profesionales de las Fuerzas Militares", **previendo la asignación mensual para soldados profesionales y las prestaciones sociales** para dicha calidad, tales como prima de antigüedad, **prima de servicio anual, Prima de vacaciones, Prima de navidad, Vacaciones, Cesantías, Vivienda militar y Subsidio familiar**, entre otras. Estas prestaciones aunque parecen obvias en una relación laboral, no se encontraban consagradas para el personal de soldados voluntarios, por cuanto hasta ese entonces, su calidad era una modalidad del servicio militar, que no era obligatorio, sino voluntario.

DE CONFORMIDAD CON LO ANTERIORMENTE INDICADO, SE CONCLUYE QUE EL ACTOR EN NINGUN MOMENTO HA OSTENTADO LA CALIDAD DE SOLDADO VOLUNTARIO, COMO QUIERA QUE SU INGRESO A LA INSTITUCION CASTRENSE SE LLEVO A CABO EN EL AÑO 2004 EN VIGENCIA DE LOS DECRETOS 1793 Y 1794 DE 2000, ES DECIR, QUE INGRESO DIRECTAMENTE SOLDADO PROFESIONAL, RAZON POR LA CUAL LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEMANDADOS EN ESTA INSTANCIA JUDICIAL, PIERDEN TODO SUSTENTO TANTO FACTICO, COMO JURIDICO Y PROBATORIO, MAXIME SI SE TIENE EN CUENTA QUE LA MÁXIMA CORPORACIÓN, MEDIANTE PROVIDENCIA CE-SUJ2 85001333300220130006001, MAGISTRADA PONENTE SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2016, ACCEDIO A LAS PRETENSIONES SOLICITADAS POR LOS ACTORES QUE FUERON INCORPORADOS COMO SOLDADOS VOLUNTARIOS Y POSTERIORMENTE REALIZARON TRÁNSITO A SOLDADO PROFESIONAL, FIJANDO PARÁMETROS PARA REALIZAR EL RESPECTIVO AJUSTE.

Ahora bien, frente al acto ficto o presunto frente a la petición de la reliquidación de subsidio familiar, se encuentra establecido que el señor RONDON VALENCIA tiene reconocido actualmente dicho concepto conforme a las normas aplicables, como quiera que está claro que i) el actor se encuentra vinculado al Ejército Nacional en calidad de Soldado Profesional desde el día 01 de junio de 2004, ii) el día 28 de abril de 2016 contrajo matrimonio civil con DIANA HILDA GOLONDRINO CHANTRE, iii) El estado civil del actor cambio en vigencia del Decreto 1161 de 2014, conforme al cual le fue reconocido y e incluido en su nomina mensual un rubro por concepto de subsidio familiar.

El Decreto 1161 de 24 de junio de 2014 establece:

"(...) Para los efectos previstos en este artículo los Soldados Profesionales e Infantes de Marina Profesionales de las Fuerzas Militares a partir del 1 de julio de 2014, podrán elevar al Comando de Fuerza, la solicitud de reconocimiento del subsidio familiar previsto en el presente decreto, y el reconocimiento tendrá efectos fiscales a partir de la fecha de presentación de la solicitud de que trata el presente párrafo, siempre y cuando cumplan con los requisitos para su reconocimiento y pago. (...)"

PARAGRAFO. Los soldados vinculados mediante la Ley 131 de 1985 con anterioridad al 31 de diciembre de 2000, que expresen su intención de incorporarse como soldados profesionales y sean aprobados por los Comandantes de Fuerza, serán incorporados el 1 de enero de 2001, con la antigüedad que certifique cada fuerza expresada en número de meses. A estos soldados les será aplicable íntegramente lo dispuesto en este decreto, respetando el porcentaje de la prima de antigüedad que tuviere al momento de la incorporación al nuevo régimen."

**Km. 3 Via Armenia, Instalaciones de la Sexta Brigada
Oficina de la Dirección de Defensa Jurídica Integral del Ejército Nacional
Sede Ibagué
Tel. 3164589009**

Finalmente y sin dubitación alguna es claro que los actos administrativos demandados se ajustan a la normatividad legal tal como se describe, ya que no existen fundamentos de hecho o de derecho que permitan modificar, corregir o aclarar las decisiones del Ente Militar.

Por lo expuesto en precedencia, solicito al señor juez desestimar las pretensiones de la demanda, declarando la LEGALIDAD DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACION.

PRUEBAS.

Documentales.

Me permito anexar

Solicitudes a la Entidad

1. Oficio N° 340, dirigido al señor Director de Personal del Ejército Nacional, por medio del cual se solicita antecedentes administrativos de la actuación.

De estas solicitudes elevadas a la Entidad, una vez me sean enviadas las remitiré oportunamente al proceso.

EN EL EVENTUAL CASO, DE QUE NO SEA BRINDADA LA CORRESPONDIENTE RESPUESTA CON ANTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL, MUY RESPETUOSAMENTE SOLICITO AL HONORABLE JUEZ ORDENAR SE OFICIE A LAS CORRESPONDIENTES DEPENDENCIAS CON EL FIN DE QUE PROPORCIONEN LA RESPECTIVA RESPUESTA.

ANEXOS.

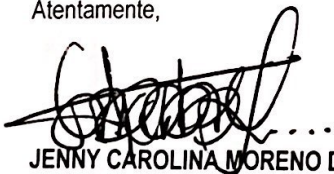
- 5.1. Poder para actuar.
- 5.2. Lo relacionado en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES.

Las recibiré en la Secretaría del Juzgado o en el Km 3 Vía Armenia, Instalaciones de la Sexta Brigada, oficina de la Dirección de Defensa Jurídica Integral, teléfono 3164589009, vía web los correos que se relacionan:

jennymoreno1503@gmail.com
notificaciones.ibague@mindefensa.gov.co

Atentamente,



JENNY CAROLINA MORENO DURAN
CC. 63.527.199 de Bucaramanga
T.P. No. 197.818 del C. S. de la J.

*Km. 3 Vía Armenia, Instalaciones de la Sexta Brigada
Oficina de la Dirección de Defensa Jurídica Integral del Ejército Nacional
Sede Ibagué
Tel. 3164589009*



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURIDICA INTEGRAL



RADICADO MDN-EJC NUMERO
No. 2021606001936302
Asunto: SOLICITUD PROBATORIA RAD 730
Fecha: 17-11-2021 07:38 AM
Usuario radicador: BR06
Destino: JEMOP-DIV05-BR06-SEXTA BRIGA
Remitente: JENNY CAROLINA MORENO DU

Al contestar, cite este número

Radicado No. 340: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMPP-CEDE11-DIDEF-1.10

Ibagué, 16-11-2021

Señor Coronel

WILLIAM ALFONSO CHAVEZ VARGAS

Director de Personal del Ejército

Carrera 46 N° 20B – 99 Edificio Comando de Personal

Bogotá DC

Asunto: SOLICITUD PROBATORIA
Rad. 73001333300620210021100
Juzgado 06 Administrativo del Circuito de Ibagué
Demandante. JOSE OTONIEL RONDON VALENCIA

Respetuosamente, me permito solicitar al señor Coronel Director de Personal del Ejército Nacional, ordene a quien corresponda, remitir con destino a esta Dirección, en el menor tiempo posible, copia íntegra y legible de los documentos que a continuación se indican correspondientes al señor **SLP. JOSE OTONIEL RONDON VALENCIA** identificado con la cedula de ciudadanía N° 75.003.836, el cual servirá como material probatorio para la Defensa de los intereses de la Institución Castrense, dentro del proceso de la referencia, así

1. Certificación de Tiempo de servicios del actor.
2. Extracto de Hoja de Vida.
3. Constancia en la que se indique si el señor **RONDON VALENCIA** ha ostentado en algún momento dentro de la Institución castrense la calidad de SOLDADO VOLUNTARIO.
4. Constancia en la que indique en qué fecha contrajo matrimonio o constituyó Unión marital de hecho el señor **RONDON VALENCIA**
5. Constancia en la que se indique la fecha en la que el señor **RONDON VALENCIA** dio a conocer a la Institución Castrense, su cambio de estado civil, en virtud al matrimonio contraído con DIANA HILDA GOLONDRINO CHANTRE.
6. Copia expediente administrativo que se llevó o debió llevarse para la expedición de los actos administrativos demandados, esto es el oficio 20183172026911.
7. Tramite adelantado por la Entidad frente al derecho de petición elevado por el actor del día 9 de octubre de 2018, frente la solicitud de reliquidación del subsidio familiar.

Finalmente, me permito solicitar al señor Coronel, que su respuesta sea otorgada lo antes posible, en consideración a que se encuentran corriendo los términos procesales para la elaboración y presentación de la correspondiente contestación de la demanda, así mismo, atendiendo a la necesidad de dar cumplimiento con el deber impuesto a la Entidad en el Parágrafo 1 del Artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, evitando consecuencias legales de responsabilidad disciplinaria establecidas.

Atentamente,

PD.12 JENNY CAROLINA MORENO DURAN

Abogada Dirección de Defensa Jurídica Integral del Ejército - DIDEF
Sede Ibagué

Por mi patria, mi lealtad es el honor
Km. 5 vía Armenia Cantón Militar Jaime Rooke,
Instalaciones Sexta Brigada, Ibagué - Tolima
3164589009
jennymoreno1503@gmail.com